



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 084 DE 2021  
AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **11:00 am** del día de hoy **cuatro de junio dos mil veintiuno (2021)**, fecha y hora señalada por auto anterior, **la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia inicial** contemplada en el **artículo 372 por remisión del artículo 443 núm. 2 del C.G.P.**, dentro del proceso EJECUTIVO de ALEXANDER PÉREZ AMORTEGUI contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Radicación 73001-33-33-009-2020-00107-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Nombre apoderado (a):	HUILLMAN CALDERÓN AZUERO
Cédula de ciudadanía No.	14.238.331
Tarjeta Profesional No.	102.555 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	<a href="mailto:huillman@hotmail.com">huillman@hotmail.com</a>

<b>Parte Demandada</b>	<b>Datos</b>
Nombre apoderado (a):	MARÍA JAROZLAY PARDO MORA
Cédula de ciudadanía No.	53.006.612
Tarjeta Profesional No.	245.315 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	<a href="mailto:t_mpardo@fiduprevisora.com.co">t_mpardo@fiduprevisora.com.co</a>

DESPACHO: Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita el uso de la palabra, se le concede.

- Parte demandante: Su señoría quiero poner en conocimiento del Despacho que a mi cliente ya le pagaron, pero quiero hacer claridad que le pagaron después de presentar el ejecutivo por eso ahora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

DESPACHO: De la solicitud realizada por la parte demandante se le corre traslado a la ejecutada.

- Parte demandada: Me permito coadyuvar la petición del ejecutante por cuanto efectivamente la entidad realizó pago el 17 de octubre de 2020 por un valor de (\$10.378.175) y asimismo realizó un segundo pago por valor de (\$4.263.839) el 15 de enero de 2021.

DESPACHO: Escuchas las intervenciones efectuadas por las partes, y en atención a la solicitud de terminación por pago realizada por la actora, es preciso señalar que, el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

En el presente asunto, obra anexo del aplicativo de pagos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, allegado con la contestación de la demanda, así como certificado expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas del FOMAG aportado el 04 de junio de 2021 por la accionada, de acuerdo al cual consta el pago realizado a favor del señor Alexander Pérez Amórtegui.

Pago que de acuerdo a lo manifestado en esta audiencia por el demandante, fue recibido efectivamente recibido.

Así pues, de consuno con la manifestación realizada por la parte ejecutante, coadyuvada por la ejecutada, referente al pago total de la obligación aquí perseguida, resulta inane dar continuidad al medio de control de la referencia, de conformidad con la norma citada, amén encontrarse el apoderado facultado para solicitar la terminación del mismo.

En orden a lo anterior, se impone declarar la terminación del proceso ejecutivo, en atención al pago de la obligación cobrada y, en consecuencia, se dispondrá el archivo de la diligencias, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué.

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente medio de control ejecutivo, impetrado por ALEXANDER PÉREZ AMORTEGUI, en contra de la NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por pago total de la obligación cobrada en este proceso, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Dispónganse la cancelación y levantamiento de las Medidas Cautelares, si se hubieren practicado, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

**TERCERO:** Sin costas.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previo las constancias de rigor.

LA PRESENTE DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:19 de la mañana.

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Ejecutivo  
Alexander Pérez Amórtegui  
Nación – Ministerio de Educación - FOMAG  
73001-33-33-009-2020-00107-00

Asistente medio electrónico  
**HULLMAN CALDERÓN AZUERO**  
Apoderado parte demandante

Asistente medio electrónico  
**MARÍA JAROZLAY PARDO MORA**  
Apoderada Min. Educación

Asistente medio electrónico  
**MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO**  
Secretaria Ad-hoc



**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 084 DE 2021**